



RESOLUCIÓN N° 0633-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 064-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 4 873,61 m² (0,4874 ha), ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192747 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000650-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. 09244-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante la “ANIN”), solicitó la Primera Inscripción de Dominio de predios del Estado a favor de la “ANIN” respecto de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Ley N.° 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, con CUI N.° 2446345 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 7924064 expedido con fecha 12 de enero de 2024 (fojas 11 y 12); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico - localización y plano de ubicación del área de consulta registral (fojas 13 al 15); **d)** plano de ubicación de “el predio” (foja 16); **e)** plano de diagnóstico (foja 17); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 18 al 21).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley N.° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en “los predios” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00069-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 23 al 29) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; **ii)** realizada la consulta en el GEOCATASTRO de esta Superintendencia, se advierte que “el predio” recae gráficamente sobre el CUS 21565 que refiere a la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; **iii)** del visor web geográfico de SUNARP se observa que “el predio” aparentemente no se superpondría con propiedades inscritas; de la lectura del CBC no señala expresamente que “el predio” recaiga parcial o totalmente sobre área sin antecedentes registrales; además existe ambigüedad en relación a lo señalado sobre la partida 11024291; **iv)** no cuenta con posesión ni edificación; asimismo, en el numeral V. 3 del PSFL se indica que se encuentra parcialmente ocupado por 5 parcelas agrícolas con plantaciones, lo cual es corroborado con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 19 de febrero de 2024; **v)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-Cam); **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctricas o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni vías **vii)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, no recae sobre concesiones mineras; sin embargo, en el numeral V.3.1. del PSFL indica que se encuentra totalmente dentro del ámbito del Proyecto Especial Chavimochic, con código N.° PY000002: Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético; **viii)** revisado el Visor web SNIRH – ANA, se visualiza superposición parcial con la faja margina del Rio Moche delimitada mediante Resolución Directoral N.° 0327-2022 ANA-AAA.HCH; situación consignada en el PSFL; **ix)** de acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zonas de Riesgo no Mitigable; no obstante, en el numeral V.3.1. del PSFL se menciona que “el predio” se ubica totalmente en zona susceptible por inundación a nivel regional, nivel alto y zona susceptible a movimiento de masas a nivel regional, nivel muy bajo; **x)** de acuerdo al visor de la plataforma web GEO SERFOR, no recae sobre ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; sin embargo, en el numeral V.3.1. del PSFL se indica que se superpone totalmente con área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre aprobada mediante el Oficio N.° 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con Resolución

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Ministerial N.º 0303-2011-AG; y **xi**) de la consulta en el visor SICAR de MIDAGRI, se advierte que “el predio” se superpone parcialmente con la Unidad Catastral N.º 01766, vinculada a las personas de nombre de Cueva Iparraguirre Esteban y Llanos de Cueva Julia Cristina, Unidad Catastral N.º 01767, vinculada a la persona de nombre de Aguirre Sandoval Catalina y Unidad Catastral N.º 01771, vinculada a nombre de Rodríguez Mendoza José Rosas. Al respecto, si bien en el PSFL y el Plano Diagnóstico, se hace mención de dichas superposiciones, señalando que no se identificó inscripción alguna relacionada con estas parcelas; no se hace referencia de la situación de terceros vinculados a dichas unidades catastrales.

16. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se advirtió que, con relación a lo indicado en el ítem ii) del considerando precedente, en caso la “ANIN” determine que “el predio” recae sobre el área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, podrá variarse su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del “TUO de la Ley N.º 30556”, adjuntando la documentación correspondiente.

17. Que, mediante Oficio N.º 00229-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 30 y 31)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems ii), iii) y x), así como la observación legal complementaria descrita en el considerando precedente de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁵.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 24 de abril de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D0000883-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 23 de abril de 2024 [S.I. N.º 10920-2024 (foja 34 al 378)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 00181-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de mayo de 2024 (fojas 379 al 382) y el Informe Técnico Legal N.º 0656-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el predio” con la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, vinculada al CUS 21565; se tiene que la “ANIN” ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado, respecto de “el predio” en el marco del “TUO de la Ley N.º 30556”, modificando el Plan de Saneamiento físico legal y toda la documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de “el predio”, lo siguiente: **a)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal presentado (en adelante el nuevo PSFL), se indica que en la partida registral N.º 11024291, sobre la cual recae “el predio”, se registra las cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; **b)** revisada la partida registral N.º 11024291, se verifica entre otros los siguientes títulos pendientes: 01191777-2024, 01135876-2024, los cuales no han sido posible identificar si afectan a “el predio”; **c)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **d)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **ii)** respecto a la superposición con las Unidades Catastrales Nros 01766, 01767 y 01771, la “ANIN” en el numeral V.1 b) del nuevo PSFL presentado, indica de acuerdo con las hojas catastrales 1/10000 señalado en el Informe Técnico N.º 000172-2024-Z.R. N.º V. SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT, se ha verificado que “el predio” recae de manera parcial solo sobre la Parcela 11365, la cual no ha sido inscrita registralmente. Asimismo, indica que “el predio”

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

recae parcialmente sobre las Parcelas con UC 01767, UC 01766 y UC 01771 no inscritas registralmente; indicando además lo siguiente: **a)** el ámbito de “el predio” que recae sobre la U.C 01767, se encuentra libre, no afecta construcciones, no afecta mejoras, ni plantaciones, y concluye que no se está vulnerando derechos privados; **b)** respecto a la U.C 01766, se indica que en la actualidad recae sobre el cauce el río moche debido que en el transcurso de los años ha ido cambiando su ubicación, por lo que no se está vulnerando derechos privados sobre dicho ámbito; y **c)** respecto a la U.C. 01771, se indica que se ha generado un expediente de tasación con código 2446345-QSI-P1R-132 a nombre de los Señores: Varas Obeso, Luis Constante / Ventura Llaro, María Marcelina por mejoras, cultivos y plantaciones en calidad de ocupante, por lo que, corresponde la aplicación de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias, reconociéndose únicamente las mejoras encontradas en el área afectada. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20.Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21.Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente dentro del ámbito de la **faja marginal del Río Moche**, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22.Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23.Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00069-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI; el Informe Preliminar N.º 00181-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N.º 0656-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24.Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

25.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

26.Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

27.Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0656-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4 873,61 m² (0,4874 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.° 192747, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, con CUI N.° 2446345.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-007

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 1.70 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 724501.1340m., Norte: 9101994.6683m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-007

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice N1 en línea quebrada de treinta y nueve (39) tramos: tramo A-B de 3.04 m., tramo B-C de 9.49 m., tramo C-D de 9.54 m., tramo D-E de 9.59 m., tramo E-F de 9.64 m., tramo F-G de 9.69 m., tramo G-H de 9.74 m., tramo H-I de 9.8 m., tramo I-J de 9.86 m., tramo J-K de 10.16 m., tramo K-L de 10.51 m., tramo L-M de 10.51 m., tramo M-N de 10.51 m., tramo N-O de 10.51 m., tramo O-P de 10.41 m., tramo P-Q de 10.27 m., tramo Q-R de 10.16 m., tramo R-S de 10.08 m., tramo S-T de 10.03 m., tramo T-U de 10 m., tramo U-V de 10 m., tramo V-W de 10 m., tramo W-X de 10 m., tramo X-Y de 10 m., tramo Y-Z de 10 m., tramo Z-A1 de 10 m., tramo A1-B1 de 10 m., tramo B1-C1 de 10 m., tramo C1-D1 de 10 m., tramo D1-E1 de 10 m., tramo E1-F1 de 10 m., tramo F1-G1 de 10 m.,	Colinda con P.E.11024291, UC. 01771, UC.01767, UC.01766 y la Partida Electrónica N°04033757

	tramo G1-H1 de 10 m., tramo H1-I1 de 10 m., tramo I1-J1 de 10 m., tramo J1-K1 de 9.92 m., tramo K1-L1 de 9.29 m., tramo L1-M1 de 24.84 m., tramo M1-N1 de 9.05 m.	
Por el Este	Desde el vértice N1 hasta el vértice P1 en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo N1-O1 de 15.85 m., tramo O1-P1 de 15.78 m., tramo P1-Q1 de 8.69 m.	Colinda con UC.01763 y la Partida Electrónica N°04026110
Por el Sur	Desde el vértice Q1 hasta el vértice E3 en línea quebrada de cuarenta (40) tramos: tramo Q1-R1 de 7.04 m., tramo R1-S1 de 10.00 m., tramo S1-T1 de 10.00 m., tramo T1-U1 de 10.00 m., tramo U1-V1 de 10.00 m., tramo V1-W1 de 10.00 m., tramo W1-X1 de 10.00 m., tramo X1-Y1 de 10.00 m., tramo Y1-Z1 de 10.00 m., tramo Z1-A2 de 10.00 m., tramo A2-B2 de 10.00 m., tramo B2-C2 de 10.00 m., tramo C2-D2 de 10.00 m., tramo D2-E2 de 10.00 m., tramo E2-F2 de 10.01 m., tramo F2-G2 de 10.01 m., tramo G2-H2 de 10.01 m., tramo H2-I2 de 10.01 m., tramo I2-J2 de 10.01 m., tramo J2-K2 de 10.01 m., tramo K2-L2 de 10.01 m., tramo L2-M2 de 10.03 m., tramo M2-N2 de 10.01 m., tramo N2-O2 de 10.07 m., tramo O2-P2 de 10.17 m., tramo P2-Q2 de 10.26 m., tramo Q2-R2 de 10.45 m., tramo R2-S2 de 10.45 m., tramo S2-T2 de 10.51 m., tramo T2-U2 de 10.35 m., tramo U2-V2 de 10.68 m., tramo V2-W2 de 10.23 m., tramo W2-X2 de 9.66 m., tramo X2-Y2 de 9.54 m., tramo Y2-Z2 de 9.64 m., tramo Z2-A3 de 9.51 m., tramo A3-B3 de 9.59 m., tramo B3-C3 de 9.4 m., tramo C3-D3 de 9.47 m., tramo D3-E3 de 1.93 m.	Colinda con P.E.11024291, UC.01767, UC. 01771
Por el Oeste	Desde el vértice E3 hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo E3-F3 de 8.22 m., tramo F3-A de 6.34 m.	Colinda con la Partida Electrónica N°04029408

4. ÁREA

El área del predio es de 0.4874Ha. (4,873.61 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 840.58 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-007

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-007							
VÉRTICE	LADO	DISTANCI A	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.04	65°14'21"	724402.4546	9101856.0313	724653.6869	9102226.4286
B	B-C	9.49	179°59'57"	724404.0685	9101858.6097	724655.3008	9102229.0070
C	C-D	9.54	179°59'57"	724409.1052	9101866.6561	724660.3375	9102237.0534
D	D-E	9.59	179°59'58"	724414.1659	9101874.7407	724665.3982	9102245.1380
E	E-F	9.64	179°59'59"	724419.2519	9101882.8656	724670.4842	9102253.2629
F	F-G	9.69	180°0'0"	724424.3644	9101891.0326	724675.5967	9102261.4299
G	G-H	9.74	180°0'1"	724429.5044	9101899.2437	724680.7367	9102269.6410
H	H-I	9.80	180°0'1"	724434.6734	9101907.5011	724685.9057	9102277.8984
I	I-J	9.86	180°0'2"	724439.8725	9101915.8067	724691.1048	9102286.2040
J	J-K	10.16	180°5'40"	724445.1030	9101924.1627	724696.3353	9102294.5600
K	K-L	10.51	180°7'7"	724450.4818	9101932.7872	724701.7142	9102303.1845
L	L-M	10.51	180°0'0"	724456.0251	9101941.7165	724707.2574	9102312.1138
M	M-N	10.51	180°0'0"	724461.5683	9101950.6458	724712.8006	9102321.0431
N	N-O	10.51	179°59'25"	724467.1116	9101959.5751	724718.3439	9102329.9724
O	O-P	10.41	178°16'18"	724472.6560	9101968.5030	724723.8883	9102338.9003
P	P-Q	10.27	177°1'40"	724478.4137	9101977.1789	724729.6460	9102347.5762
Q	Q-R	10.16	177°3'54"	724484.5297	9101985.4316	724735.7620	9102355.8289
R	R-S	10.08	177°5'38"	724490.9910	9101993.2763	724742.2233	9102363.6736
S	S-T	10.03	177°6'53"	724497.7880	9102000.7244	724749.0203	9102371.1217
T	T-U	10.00	177°7'40"	724504.9139	9102007.7839	724756.1462	9102378.1812
U	U-V	10.00	177°17'12"	724512.3647	9102014.4596	724763.5970	9102384.8569
V	V-W	10.00	179°21'1"	724520.1215	9102020.7738	724771.3538	9102391.1711
W	W-X	10.00	180°0'0"	724527.9516	9102027.0014	724779.1839	9102397.3987
X	X-Y	10.00	180°0'0"	724535.7817	9102033.2289	724787.0140	9102403.6262
Y	Y-Z	10.00	180°0'0"	724543.6118	9102039.4565	724794.8441	9102409.8538
Z	Z-A1	10.00	180°0'0"	724551.4419	9102045.6841	724802.6742	9102416.0814
A1	A1-B1	10.00	180°2'40"	724559.2720	9102051.9116	724810.5044	9102422.3089
B1	B1-C1	10.00	180°50'50"	724567.0972	9102058.1451	724818.3295	9102428.5424
C1	C1-D1	10.00	181°8'45"	724574.8267	9102064.4915	724826.0590	9102434.8888
D1	D1-E1	10.00	180°36'14"	724582.4270	9102070.9906	724833.6593	9102441.3879
E1	E1-F1	10.00	180°0'2"	724589.9592	9102077.5701	724841.1915	9102447.9674
F1	F1-G1	10.00	180°0'0"	724597.4913	9102084.1497	724848.7237	9102454.5470
G1	G1-H1	10.00	180°0'0"	724605.0235	9102090.7293	724856.2558	9102461.1266
H1	H1-I1	10.00	180°0'0"	724612.5557	9102097.3088	724863.7880	9102467.7061
I1	I1-J1	10.00	180°0'0"	724620.0878	9102103.8884	724871.3201	9102474.2857
J1	J1-K1	9.92	180°0'0"	724627.6200	9102110.4680	724878.8523	9102480.8653
K1	K1-L1	9.29	124°50'36"	724635.0931	9102116.9961	724886.3255	9102487.3933
L1	L1-M1	24.84	253°2'13"	724644.1099	9102114.7448	724895.3423	9102485.1421

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-007							
VÉRTICE	LADO	DISTANCI A	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
M1	M1-N1	9.05	162°7'11"	724656.8980	9102136.0433	724908.1303	9102506.4406
N1	N1-O1	15.85	24°49'37"	724663.7135	9102141.9968	724914.9458	9102512.3941
O1	O1-P1	15.78	318°18'14"	724657.2573	9102127.5198	724908.4896	9102497.9171
P1	P1-Q1	8.69	177°11'43"	724671.6383	9102134.0037	724922.8706	9102504.4010
Q1	Q1-R1	7.04	19°24'30"	724679.7294	9102137.1851	724930.9617	9102507.5824
R1	R1-S1	10.00	180°20'59"	724674.4094	9102132.5812	724925.6417	9102502.9785
S1	S1-T1	10.00	179°29'33"	724666.8868	9102125.9904	724918.1191	9102496.3877
T1	T1-U1	10.00	180°55'25"	724659.3069	9102119.4672	724910.5392	9102489.8645
U1	U1-V1	10.00	178°29'16"	724651.8312	9102112.8209	724903.0636	9102483.2182
V1	V1-W1	10.00	181°9'50"	724644.1850	9102106.3761	724895.4173	9102476.7734
W1	W1-X1	10.00	178°57'5"	724636.6700	9102099.7762	724887.9023	9102470.1735
X1	X1-Y1	10.00	179°46'41"	724629.0368	9102093.3161	724880.2691	9102463.7134
Y1	Y1-Z1	10.00	181°26'35"	724621.3785	9102086.8855	724872.6108	9102457.2828
Z1	Z1-A2	10.00	179°49'14"	724613.8830	9102080.2626	724865.1153	9102450.6599
A2	A2-B2	10.00	179°37'5"	724606.3672	9102073.6637	724857.5995	9102444.0610
B2	B2-C2	10.00	180°5'55"	724598.8084	9102067.1156	724850.0407	9102437.5129
C2	C2-D2	10.00	179°21'11"	724591.2606	9102060.5545	724842.4929	9102430.9518
D2	D2-E2	10.00	178°41'12"	724583.6399	9102054.0795	724834.8722	9102424.4768
E2	E2-F2	10.01	179°14'58"	724575.8711	9102047.7795	724827.1034	9102418.1768
F2	F2-G2	10.01	179°36'23"	724568.0176	9102041.5796	724819.2499	9102411.9769
G2	G2-H2	10.01	180°8'27"	724560.1196	9102035.4322	724811.3519	9102405.8295
H2	H2-I2	10.01	179°48'37"	724552.2376	9102029.2660	724803.4699	9102399.6633
I2	I2-J2	10.01	179°47'47"	724544.3341	9102023.1251	724795.5664	9102393.5224
J2	J2-K2	10.01	180°38'16"	724536.4076	9102017.0114	724787.6399	9102387.4086
K2	K2-L2	10.01	180°7'16"	724528.5532	9102010.8125	724779.7855	9102381.2098
L2	L2-M2	10.03	186°37'30"	724520.7124	9102004.5976	724771.9447	9102374.9948
M2	M2-N2	10.01	177°28'37"	724513.6200	9101997.4985	724764.8523	9102367.8957
N2	N2-O2	10.07	184°32'50"	724506.2419	9101990.7368	724757.4742	9102361.1341
O2	O2-P2	10.17	183°48'54"	724499.3801	9101983.3653	724750.6124	9102353.7626
P2	P2-Q2	10.26	182°21'37"	724492.9588	9101975.4734	724744.1911	9102345.8707
Q2	Q2-R2	10.45	183°54'13"	724486.8152	9101967.2533	724738.0475	9102337.6506
R2	R2-S2	10.45	180°4'48"	724481.1434	9101958.4760	724732.3757	9102328.8732
S2	S2-T2	10.51	181°1'3"	724475.4813	9101949.6870	724726.7137	9102320.0843
T2	T2-U2	10.35	176°55'54"	724469.9454	9101940.7490	724721.1777	9102311.1463
U2	U2-V2	10.68	185°38'15"	724464.0332	9101932.2556	724715.2656	9102302.6529
V2	V2-W2	10.23	179°38'43"	724458.8225	9101922.9335	724710.0548	9102293.3308
W2	W2-X2	9.66	176°25'21"	724453.7758	9101914.0348	724705.0081	9102284.4321
X2	X2-Y2	9.54	178°26'44"	724448.4927	9101905.9416	724699.7250	9102276.3389
Y2	Y2-Z2	9.64	183°10'18"	724443.0607	9101898.0941	724694.2930	9102268.4914
Z2	Z2-A3	9.51	178°19'1"	724438.0231	9101889.8796	724689.2554	9102260.2769
A3	A3-B3	9.59	182°52'32"	724432.8175	9101881.9251	724684.0498	9102252.3224
B3	B3-C3	9.40	176°59'12"	724427.9775	9101873.6512	724679.2098	9102244.0485
C3	C3-D3	9.47	182°39'25"	724422.8089	9101865.7945	724674.0412	9102236.1918
D3	D3-E3	1.93	177°26'55"	724417.9783	9101857.6535	724669.2106	9102228.0508
E3	E3-F3	8.22	128°55'14"	724416.9229	9101856.0427	724668.1552	9102226.4400
F3	F3-A	6.34	167°1'52"	724408.7400	9101855.2280	724659.9723	9102225.6253
TOTAL		840.58	14760°0'2"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. AREA REMANENTE:

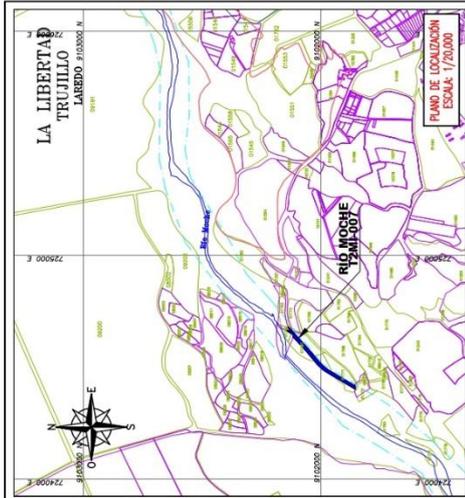
Cabe mencionar que la Partida N° 11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a “la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, “PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024





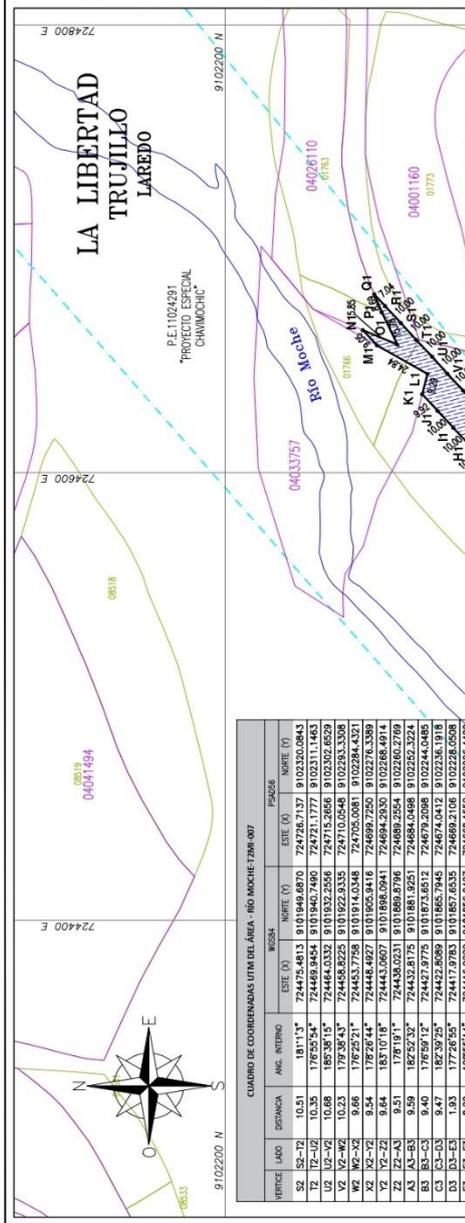
CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA - RIO MOCHIE-T2M-007

VERTICE	LEDO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	ESTE (X)	NORTE (Y)	PSAD56	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	B-C	1.04	651.4317°	72440.646	9101848.609	724655.008	9102238.070	72440.646	9101848.609
B	B-C	9.49	179.5937°	72440.646	9101848.609	724655.008	9102238.070	72440.646	9101848.609
C	D-E	9.54	179.5937°	72440.646	9101848.609	724655.008	9102238.070	72440.646	9101848.609
D	D-E	9.59	179.5937°	72441.1589	9101874.7407	724665.382	9102241.0534	72441.1589	9101874.7407
E	F-G	9.64	179.5937°	72441.1589	9101874.7407	724665.382	9102241.0534	72441.1589	9101874.7407
F	F-G	9.69	179.5937°	72441.1589	9101874.7407	724665.382	9102241.0534	72441.1589	9101874.7407
G	G-H	9.74	180.0°	72442.5934	9101899.2437	724680.587	9102268.640	72442.5934	9101899.2437
H	H-I	9.80	180.0°	72443.6374	9101907.5011	724685.951	9102272.8684	72443.6374	9101907.5011
I	I-J	9.86	180.0°	72444.6814	9101915.7584	724691.315	9102287.0968	72444.6814	9101915.7584
J	J-K	10.16	180.0°	72445.7254	9101924.0157	724696.679	9102301.3252	72445.7254	9101924.0157
K	K-L	10.51	180.0°	72446.7694	9101932.2730	724702.043	9102315.5536	72446.7694	9101932.2730
L	L-M	10.51	180.0°	72446.7694	9101932.2730	724702.043	9102315.5536	72446.7694	9101932.2730
M	M-N	10.51	179.5937°	72447.8134	9101958.5751	724718.349	9102329.7820	72447.8134	9101958.5751
N	O-P	10.41	179.1618°	72447.8134	9101958.5751	724718.349	9102329.7820	72447.8134	9101958.5751
O	O-P	10.41	179.1618°	72447.8134	9101958.5751	724718.349	9102329.7820	72447.8134	9101958.5751
P	P-Q	10.16	177.5384°	72448.8574	9101984.7863	724734.655	9102344.0104	72448.8574	9101984.7863
Q	R-S	10.08	177.5384°	72448.8574	9101984.7863	724734.655	9102344.0104	72448.8574	9101984.7863
R	R-S	10.08	177.5384°	72448.8574	9101984.7863	724734.655	9102344.0104	72448.8574	9101984.7863
S	T-U	10.03	177.460°	72449.9014	9102000.7444	724750.961	9102358.2388	72449.9014	9102000.7444
T	T-U	10.00	177.460°	72449.9014	9102000.7444	724750.961	9102358.2388	72449.9014	9102000.7444
U	V-W	10.00	177.1712°	72450.9454	9102026.7439	724767.267	9102372.4672	72450.9454	9102026.7439
V	V-W	10.00	177.1712°	72450.9454	9102026.7439	724767.267	9102372.4672	72450.9454	9102026.7439
W	W-X	10.00	180.0°	72452.0894	9102052.7434	724783.573	9102386.6956	72452.0894	9102052.7434
X	X-Y	10.00	180.0°	72452.0894	9102052.7434	724783.573	9102386.6956	72452.0894	9102052.7434
Y	Y-Z	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
Z	Z-A	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
A	A1-B1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
B	B1-C1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
C	C1-D1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
D	D1-E1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
E	E1-F1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
F	F1-G1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
G	G1-H1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
H	H1-I1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
I	I1-J1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
J	J1-K1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
K	K1-L1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
L	L1-M1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
M	M1-N1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
N	N1-O1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
O	O1-P1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
P	P1-Q1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
Q	Q1-R1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
R	R1-S1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
S	S1-T1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
T	T1-U1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
U	U1-V1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
V	V1-W1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
W	W1-X1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
X	X1-Y1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
Y	Y1-Z1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429
Z	Z1-A1	10.00	180.0°	72453.2334	9102078.7429	724799.879	9102400.9240	72453.2334	9102078.7429

TRANSFENCIA INTERESTATAL

COMUNIDAD	COMUNIDAD
PROVINCIA	PROVINCIA
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
SECTOR	SECTOR
PERMUTACION	PERMUTACION
PROCESAMIENTO	PROCESAMIENTO

FECHA DE PRODUCCION	UTM	ESCALA	PROYECTO	LEMA
04-03-2024	7245000 N 9102200 E	1:2000	RIO MOCHIE-T2M-007	RIO MOCHIE-T2M-007
FECHA DE IMPRESION	FECHA DE IMPRESION	FECHA DE IMPRESION	FECHA DE IMPRESION	FECHA DE IMPRESION
04-03-2024	04-03-2024	04-03-2024	04-03-2024	04-03-2024



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA - RIO MOCHIE-T2M-007

VERTICE	LEDO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	ESTE (X)	NORTE (Y)	PSAD56	ESTE (X)	NORTE (Y)
J1	J1-K1	9.92	180.0°	72462.2000	9102101.4660	724878.8523	9102460.9853	72462.2000	9102101.4660
K	K1-L1	10.00	180.0°	72463.2440	9102115.6640	724889.1503	9102475.1832	72463.2440	9102115.6640
L	L1-M1	10.00	180.0°	72464.2880	9102129.8620	724900.4446	9102490.2816	72464.2880	9102129.8620
M	M1-N1	10.00	180.0°	72465.3320	9102144.0600	724911.7389	9102505.3805	72465.3320	9102144.0600
N	N1-O1	10.00	180.0°	72466.3760	9102158.2580	724923.0332	9102519.4794	72466.3760	9102158.2580
O	O1-P1	10.00	180.0°	72467.4200	9102172.4560	724934.3275	9102533.5783	72467.4200	9102172.4560
P	P1-Q1	10.00	180.0°	72468.4640	9102186.6540	724945.6218	9102547.6772	72468.4640	9102186.6540
Q	Q1-R1	10.00	180.0°	72469.5080	9102200.8520	724956.9161	9102561.7761	72469.5080	9102200.8520
R	R1-S1	10.00	180.0°	72470.5520	9102215.0500	724968.2104	9102575.8750	72470.5520	9102215.0500
S	S1-T1	10.00	180.0°	72471.5960	9102229.2480	724979.5047	9102589.9739	72471.5960	9102229.2480
T	T1-U1	10.00	180.0°	72472.6400	9102233.4460	724990.7990	9102604.0728	72472.6400	9102233.4460
U	U1-V1	10.00	180.0°	72473.6840	9102247.6440	725002.0933	9102618.1717	72473.6840	9102247.6440
V	V1-W1	10.00	180.0°	72474.7280	9102261.8420	725013.3876	9102632.2706	72474.7280	9102261.8420
W	W1-X1	10.00	180.0°	72475.7720	9102282.0400	725024.6819	9102646.3695	72475.7720	9102282.0400
X	X1-Y1	10.00	180.0°	72476.8160	9102296.2380	725035.9762	9102657.4684	72476.8160	9102296.2380
Y	Y1-Z1	10.00	180.0°	72477.8600	9102310.4360	725047.2705	9102668.5673	72477.8600	9102310.4360
Z	Z1-A1	10.00	180.0°	72478.9040	9102324.6340	725058.5648	9102679.6662	72478.9040	9102324.6340
A	A1-B1	10.00	180.0°	72479.9480	9102340.8320	725069.8591	9102690.7651	72479.9480	9102340.8320
B	B1-C1	10.00	180.0°	72480.9920	9102355.0300	725081.1534	9102701.8640	72480.9920	9102355.0300
C	C1-D1	10.00	180.0°	72482.0360	9102369.2280	725092.4477	9102712.9629	72482.0360	9102369.2280
D	D1-E1	10.00	180.0°	72483.0800	9102383.4260	725103.7420	9102724.0618	72483.0800	9102383.4260
E	E1-F1	10.00	180.0°	72484.1240	9102397.6240	725115.0363	9102735.1607	72484.1240	9102397.6240
F	F1-G1	10.00	180.0°	72485.1680	9102411.8220	725126.3306	9102746.2596	72485.1680	9102411.8220
G	G1-H1	10.00	180.0°	72486.2120	9102432.0200	725137.6249	9102757.3585	72486.2120	9102432.0200
H	H1-I1	10.00	180.0°	72487.2560	9102446.2180	725148.9192	9102768.4574	72487.2560	9102446.2180
I	I1-J1	10.00	180.0°	72488.3000	9102460.4160	725160.2135	9102779.5563	72488.3000	9102460.4160
J	J1-K1	10.00	180.0°	72489.3440	9102474.6140	725171.5078	9102790.6552	72489.3440	9102474.6140
K	K1-L1	10.00	180.0°	72490.3880	9102488.8120	725182.8021	9102801.7541	72490.3880	9102488.8120
L	L1-M1	10.00	180.0°	72491.4320	9102503.0100	725194.0964	9102812.8430	72491.4320	9102503.0100
M	M1-N1	10.00	180.0°	72492.4760	9102517.2080	725205.3907	9102823.9319	72492.4760	9102517.2080
N	N1-O1	10.00	180.0°	72493.5200	9102531.4060	725216.6850	9102840.0308	72493.5200	9102531.4060
O	O1-P1	10.00	180.0°	72494.5640	9102545.6040	725227.9793	9102851.1197	72494.5640	9102545.6040
P	P1-Q1	10							

